



# CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA



## RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° CBB-JF-001-2020-RE

### ADQUISICIÓN DE: EQUIPOS, MATERIALES, E INSUMOS PARA LA RESPUESTA ANTE LA PANDEMIA Y EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

**Que**, en Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: Numeral "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, de conformidad con el inciso primero Art. 32 de la carta fundamental de salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, de conformidad con el inciso primero del Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el Estado de Excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad territorial, y razonabilidad de domicilio, inviolabilidad, de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

**Que**, en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 360.- "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la,



# CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA



*complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.*

**Que**, en la constitución de la República del Ecuador en el Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: numeral 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

**Que**, el COOTAD, en su artículo 140 establece que los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 25, NO constancia en PAC de contrataciones realizadas bajo una situación de emergencia: “[...] Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado”.

**Que**, Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

**Que**, con decreto presidencial Nro. 1017 Del Presidente Constitucional de la República LENÍN MORENO GARCÉS, DECRETA Art. 1 “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador.

**Que**, con decreto No. 00126-2020, La Ministra de Salud Pública Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en la cual acuerda en el Art.1 Declarar el

**Dirección:**  
Av. Oriente y los Motilones

**Teléfono:**  
(593) 03- 2740 500

**Fax:**  
(593)03- 2740 301

**Mail:**  
estaciondebomberosbanos@hotmail.com

**Web:**  
www.bomberosbanosdeaguasanta.gob.ec



# CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA



Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. *Art. 3.-* Convocar a los máximos representantes de las Instituciones que forman parte de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, a conformar la mesa de técnica de respuesta frente al COVID-19, presidida por el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

**Que**, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C con fecha Quito, D.M., 12 de marzo de 2020 en su Asunto: En relación con la declaratoria de emergencia del MSP respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19 para los Señores Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes.

**Que**, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C Quito, D.M., 16 de marzo de 2020, en su Asunto: RECOMENDACIONES A PROVEEDORES Y ENTIDADES CONTRATANTES para los Señores. Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes.

Con estos antecedentes la Primera Jefatura, en uso de facultades Constitucionales y Legales:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar en emergencia al Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa, ejecute las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos; así, como enfrentar y mejorar las condiciones adversas, que pueda provocar el COVID-19, y permita superar la emergencia.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Disponer a tesorería, la asignación de recursos necesarios para la contrataciones de bienes, obras y/o servicios para superar la emergencia.

**ARTICULO TERCERO.**-Delegar al Sr. Tnte. (B) Edison Eduardo Villavicencio Condo, para que de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y resoluciones, que rigen las contrataciones por emergencias, realice el proceso de contrataciones de bienes, obras y/o servicios, necesarios para superar la emergencia.

**ARTICULO CUARTO.**-Disponer al encargado de Compras Públicas del CBB, la publicación de la presente Resolución de Emergencia a través del portal de compras publicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ARTICULO QUINTO.**-El Tnte. (B) Edison Eduardo Villavicencio Condo, deberá presentar una vez superada la situación de emergencia, un informe que detalle la contratación detallada y el presupuesto empleado, indicando los resultados obtenidos.

**ARTICULO SEXTO.**-La presente resolución entrara en vigencia a partir de su subscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Baños de Agua Santa a los 20 días del mes de marzo del 2020.

  
Tnte. (B) Darwin Oswaldo Carrillo Villanar  
JEFE DE BOMBEROS  
CUERPO DE BOMBEROS DE BAÑOS DE AGUA SANTA